



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

FORMA DE PROMOCIÓN Y EVACUACIÓN DE LAS NOTAS DE CONSUMO DENTRO DEL PROCESO LABORAL VENEZOLANO

Autor: Maryuris Eliana Márquez Sevilla

San Diego, Noviembre de 2018
Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

FORMA DE PROMOCIÓN Y EVACUACIÓN DE LAS NOTAS DE CONSUMO DENTRO DEL PROCESO LABORAL VENEZOLANO

Proyecto de Grado Presentado como Requisito Parcial
Para Optar al Título de Licenciado en Abogacía.

Autor: Maryuris Eliana Márquez Sevilla

Tutor: Abog. Marjory Chirinos

San Diego, Noviembre de 2018



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO**

**FORMA DE PROMOCIÓN Y EVACUACIÓN DE LAS NOTAS DE
CONSUMO DENTRO DEL PROCESO LABORAL VENEZOLANO**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Tutor Académico Abg. Marjory Chirinos C.I.

Primer Jurado Abg. Aristóbulo Cáceres C.I

Segundo Jurado Abg. Ledys Herrera C.I

Autor: Márquez S. Maryuris E.
CI: 16.946.251

San Diego, Noviembre del 2018

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO		pp.
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....		iii
DEDICATORIA		vi
AGRADECIMIENTO.....		vii
RESUMEN INFORMATIVO.....		viii
INTRODUCCIÓN.....		9
CAPÍTULO		
I	EL PROBLEMA	11
	Planteamiento del Problema.....	11
	Formulación del Problema.....	15
	Objetivos de la investigación	15
	Objetivo General	15
	Objetivos Específicos.....	15
	Justificación e importancia.....	15
	Alcances y Limitaciones	17
II	MARCO TEÓRICO	18
	Antecedentes de la Investigación	18
	Bases Teóricas.....	22
	Bases Legales.....	39
	Definición de Términos Básicos.....	46
III	MARCO METODOLÓGICO	47

	Nivel y Modalidad de la Investigación	47
	Diseño y Método de la Investigación	48
	Técnicas y Métodos de Investigación Jurídica.....	49
	Procedimiento Fase.....	50
IV	RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	51
	Resultados	51
	Conclusiones	57
	Recomendaciones.....	58
	REFERENCIAS.....	59
	Bibliográficas	59
	Electrónicas.....	61

DEDICATORIA

A DIOS primeramente, como creador del mundo; por darme la vida, por guiar cada uno de mis pasos y nunca dejar que me aparte de sus creencias. A mi familia, por todo el apoyo brindado en el transcurso de mi formación profesional. Por depositar toda su confianza y apoyo en mí, para alcanzar este logro de vida.

A mi padre, madre , por darme la vida , por todo el apoyo y motivación necesarios para continuar con esta nueva oportunidad de estudio., por estar allí siempre dispuestos a ayudarme, guiarme, dándome fuerzas para continuar hacia delante cosechando buenos frutos. . LOS AMO.

A mis amigos Yoletty Rojas, Ronald Robles , Bill Navarro y más que eso mis fieles amigos, por su atención concurrente y solidaridad recíproca, por ser amigos incondicionales y nutrirme cada día más de conocimientos y así aprender a ser mejor persona, mejor compañera y mejor amiga. Y a aquellos que no menciono pero de una u otra forman parte de este logro. Los quiero mucho.

A mis hijos Josué miguel y Indira Vanessa, que son la motivación más hermosa que tengo, ya que son mi motor en cada proyecto, me brinda luz, esperanzas y fuerzas para continuar, siempre con paciencia esperándome cada día.

Eternamente gracias a todos, Dios me los bendiga.

Maryuris Márquez

AGRADECIMIENTO

Estas palabras de agradecimientos están llenos de sinceridad y gratitud, a todos los que aquí nombro fue por haber contribuido poniendo un granito de arena en la realización de esta meta alcanzada.

A la Prof. Marjory Chirinos, por su asesoramiento al inicio, desarrollo y culminación de esta investigación. Por nunca apartarse en la guía de cada uno de mis avances en la realización de este trabajo. Y por brindarme todos sus conocimientos al momento de impartir clases como una excelente profesional del Derecho, como persona y como amiga.

A la Prof. Janet Álvarez, por impulsarme a continuar y nunca desistir en mi carrera, por su confianza y apoyo en todo momento.

Por ser pilar fundamental en el desarrollo de mis pasantías al Dr. Francisco Jiménez, la Dra. Milagros González y a todo el equipo que forma parte del Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil, Transito Y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, por su grato recibimiento y brindarme la oportunidad de adquirir nuevos conocimientos.

A la Universidad José Antonio Páez por haber sido mi casa de estudio y a través de sus docentes ofrecerme enseñanzas y sabiduría.

A todos gracias. Los quiero y aprecio!!! Dios los bendiga.

Atte.: **Maryuris Márquez**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO**

**FORMA DE PROMOCIÓN Y EVACUACIÓN DE LAS
NOTAS DE CONSUMO DENTRO DEL PROCESO
LABORAL VENEZOLANO**

Autor: Marquez S. Maryuris E.

Tutor: Chirinos Marjory

Fecha: Noviembre 2018

RESUMEN INFORMATIVO

La línea temática de estudio del presente trabajo versa sobre los medios probatorios en atención a las notas de consumo como prueba dentro del proceso laboral Venezolano, todo ello, a objeto de analizar el alcance, forma de promoción y evacuación. Para ello, la metodología aplicada se centró en una investigación de nivel descriptivo, bajo una modalidad jurídica documental, adecuándose a un diseño de tipo documental, aplicando el método cualitativo fundamentado en la hermenéutica jurídica, cuya técnica utilizada para la recolección de la información, fue el arqueo bibliográfico, la observación documental y el fichaje. Bajo tal estudio, se concluye que las notas de consumo pertenecen a los documentos denominados tarjetas, lo cual pertenecen al género de pruebas por escrito, cuya naturaleza es prueba nominada, contempladas en la Ley Sustantiva Civil y aunque dicho instrumento consagra una definición primitiva, la jurisprudencia patria, ha considerado la existencia de otros documentos que, en efecto, son similares a ésta, ejemplo las notas de consumo. De modo que, se recomienda la incorporación de una definición moderna, que permita garantizar el correcto y adecuado ejercicio de promoción y evacuación de éste medio probatorio.

Descriptor: Admisión, Carga de la Prueba, Documento Indubitado, Garantía procesal, Medios de prueba, Objeto de Prueba

INTRODUCCIÓN

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se evidencia claramente el interés del Constituyente por ubicar al Derecho del Trabajo en una posición legislativamente estable, con el objeto de evitar que sus principios y carácter de fuente formal pudieran verse afectados por la mera voluntad del legislador común. Es por esto que, se establece un conjunto de disposiciones en aras de garantizar los Derechos con ocasión a las relaciones de trabajo, garantía que, en efecto no sólo procede durante la relación laboral sino también ante los supuestos que requieran la vía jurisdiccional de carácter laboral.

En aras de garantizar tales Derechos, se crea la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002), Instrumento jurídico que se sustenta en el artículo 257 y disposición transitoria cuarta de la Carta Política, dando así respuesta a la transformación de la administración de justicia laboral, lo cual establece la instrumentalidad del proceso como medio para la realización de la justicia, enmarcado con características propias y esenciales, tales como la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites, la adopción de un procedimiento breve, oral y público, indicando a su vez, que éste debe ser determinado por las leyes procesales.

Del mismo modo, el proceso laboral se rige por un abanico de principios constitucionales procesales, entre ellos, la oralidad, la publicidad, primacía de la realidad sobre las formas, celeridad, concentración, igualdad, equidad, notificación única, inmediatez, rectoría del juez, notificación única, sana crítica, refiriendo éste último al tratamiento aplicar en cuanto a la valoración de pruebas dentro del proceso laboral venezolano, lo cual, el legislador establece el uso de la sana crítica como el método que debe emplear el juez laboral para apreciar mediante una operación lógica, la exactitud o certeza de un hecho o la verdad de una afirmación controvertida en juicio. Ahora bien, para efecto del desarrollo del presente trabajo, precisa ubicar tal investigación dentro del Derecho Probatorio, siendo ello la columna vertebral del proceso lo cual es inherente con el Derecho a la defensa obedeciendo así al debido proceso, en efecto, la Carta Marga en el artículo 49 establece de forma imperativa la

aplicación de un proceso debido, lo cual debe regir toda actuación tanto judicial como administrativamente, en razón a ello, toda persona tiene derecho de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa.

Por ello, se ratifica que los medios probatorios, son el canal conducente para ejercer una defensa, por lo que, es el instrumento utilizado por las partes a objeto de suministrar las razones o motivos que servirán de llevar al juez la certeza de los hechos y que tales medios requieren de unos parámetros para así adquirir validez y eficacia dentro del proceso. Ahora bien, en todo proceso jurisdiccional dentro de su fase probatoria, lo que se busca probar son los hechos alegados por las partes y que en efecto sean controvertidos, de manera que las partes están en el deber de aportar los medios procesales a fin de demostrar lo alegado por los mismos, de ahí deviene la necesidad de profundizar cuál es la forma pertinente y legal para promover y por ende evacuar dichas pruebas.

Si bien es cierto, dentro del Derecho probatorio, existe un cúmulo de instrumentos admisibles dentro del proceso y es lo que refiere al medio probatorios, de manera que su correcta promoción permitirá una mejor valoración por parte del juez, por lo que se precisa determinar cual es el medio de prueba que se debe adoptar para así hacer valer en su fase la incorporación de dicha prueba al proceso.

De modo que, estudiar naturaleza jurídica, describir forma de evacuación y examinar alcance de los instrumentos que se llevan al proceso para probar un hecho es completamente relevante dentro del Derecho laboral adjetivo, por cuanto el arte de ganar una causa es saber llevar las pruebas al proceso y es por ello la creación del presente trabajo de grado, lo cual se enfoca en la línea temática del derecho probatorio, exactamente enfocado al análisis sobre la promoción, evacuación, valoración y eficacia de las notas de Consumo como prueba dentro del proceso laboral, todo ello, consecuente con, no sólo a dar cumplimiento formal para optar por el título de abogado sino también alcanzar mejor entendimiento para una mejor promoción de dicha prueba dentro del proceso.

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La figura de los medios probatorios, ha sido de sumo interés dentro de los ordenamientos jurídicos de algunos países, por lo que se han implementado principios y normas referidos tanto a su clasificación como a la correcta regulación de los mismos. Dentro del ordenamiento jurídico venezolano, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), vincula el derecho probatorio con el derecho a la defensa, puesto que en el artículo 49 establece que, toda actuación bien sea judicial o administrativa debe estar regido por un proceso debido, por lo que toda persona tiene derecho de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa, de igual forma, el derecho a la defensa, va referido a la oportunidad que tienen las partes para cuestionar las peticiones de la contraparte.

Evidentemente, éste derecho constitucional, se manifiesta en función al derecho a ser oído, al derecho a acceder al expediente, al derecho a formular alegatos y presentar pruebas, entre otros. Ahora bien, el tratamiento que se le da a los medios probatorios independientemente de la rama del derecho aplicado, pone en evidencia la notable diferencia entre ésta figura con otras instituciones procesales, puesto que, la noción de prueba no solo tiene relación con todos los sectores del Derecho, sino que trasciende el campo general de éste para extenderse a todas las ciencias que integran el saber humano, puesto que con ella lo que se busca es la veracidad de un hecho.

En este sentido, la prueba no sólo sirve para dar veracidad sino que, la adecuada promoción de la misma, también permite crear certeza o convicción al juez, tal como lo señala el artículo 69 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002), el cual establece que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos

controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

Sin duda alguna, la promoción de pruebas está sujeta al cumplimiento de presupuestos materiales y procesales, es decir, el cumplimiento de condiciones de orden intrínseco y extrínseco, referida la primera a los requisitos que debe satisfacer todo acto procesal, siendo éstos: la legitimación del peticionario, competencia y capacidad del funcionario ante quien se hace el acto y la segunda referida a los requisitos de modo, tiempo y lugar.

Bajo esta perspectiva, se deduce entonces que, si bien las partes dentro del proceso judicial tienen el derecho de promover los medios de pruebas que le favorezcan, así como también a contradecirlos, controlarlos, evacuarlos y a que los mismas sean apreciados y valorados por el órgano jurisdiccional, nace la primera interrogante en cuanto a la eficacia que tienen tales medios, es decir, precisa saber qué tipo de prueba es, sobre qué debe recaer, al igual por quién o cómo debe ser producida, puesto que con el conocimiento de ello, permitirá crear la convicción al juez.

Ahora bien, la promoción de medios de prueba, es un elemento relevante dentro de la actividad probatoria que han de desplegar las partes en una contienda judicial, por cuanto, el incumplimiento de una formalidad conduciría a consecuencias perjudiciales a la parte promovente, como por ejemplo la imposibilidad de crear certeza al juez de los hechos alegados y por ende controvertido. Tanto es así que, en la práctica forense, las partes están en el deber de precisar qué es lo que pretenden probar con cada medio probatorio promovido, pues, de esa manera se podrá apreciar la pertinencia o no de los mismos, apreciación que adopta el juez en función al principio de la sana crítica.

En efecto, dentro del derecho laboral, la misma se ratifica en el artículo 10 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002), el cual establece: “Los Jueces del Trabajo apreciarán las pruebas según las reglas de la sana crítica; en caso de duda, preferirán la valoración más favorable al trabajador”, punto éste que es ratificado igualmente en el artículo 9, al señalar que: “En caso de duda sobre la apreciación de

los hechos o de las pruebas, se aplicará igualmente la que más favorezca al trabajador”,

De lo antes expuesto se desprende el principio de la libertad de Probatoria, principio constitucional procesal el cual indica que, en el procedimiento las partes podrán valerse de cualquier medio de prueba siempre que no esté prohibido expresamente por la Ley o que resulte manifiestamente impertinente, de manera que, todo hecho, circunstancias o elementos contenido en el objeto del procedimiento y, por tanto, relevante para la decisión final, podrá ser probado por cualquier medio de prueba puesto que el principio de libertad probatoria abarca tanto en el objeto como en el medio y así lo establece la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (LOPTRA).

Ahora bien, en razón a las decisiones publicadas en la página oficial del Tribunal Supremo de Justicia (2018) el 77,4 % de los casos laborales se arreglan antes de ir a juicio y el 26,6% restante, es regido bajo un conjunto de principios procedimentales, de modo que, se debe garantizar el Derecho de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa y a su vez, a la oportunidad que tienen las partes para cuestionar las peticiones de la contraparte.

Partiendo de tal premisa, precisa entonces el estudio de la problemática aquí planteada lo cual refiere a la forma de promoción y evacuación de una Nota de Consumo, dado que la misma no deja de ser un instrumento admisible dentro del proceso laboral; Sobre la base de lo expuesto, la Ley adjetiva del trabajo (2002), consagra en el artículo 70 lo siguiente:

Son medios de prueba admisibles en juicio aquellos que determina la presente Ley, el Código de Procedimiento Civil, el Código Civil y otras leyes de la República; quedan excluidas las pruebas de posiciones juradas y de juramento decisorio.

Las partes pueden también valerse de cualquier otro medio de prueba no prohibido expresamente por la ley y que consideren conducente a la demostración de sus pretensiones. Estos medios se promoverán y evacuarán de la forma preceptuada en la presente Ley, y en lo no previsto en ésta, se aplicarán por analogía las

disposiciones relativas a los medios de pruebas semejantes, contemplados en el Código de Procedimiento Civil, Código Civil o, en su defecto, en la forma que señale el juez del trabajo.

Dentro de tal perspectiva, se afirma entonces que en el curso de un proceso judicial en el ámbito laboral, los medios probatorios que puedan contener la prueba de los hechos debatidos y controvertido, bien sea la existencia o afirmación o negación del mismo por las partes, puede referirse o estar representado por cualquier tipo o clase de documento capaz éste de suministrar o sustentar una información o hecho relevante y pertinente a la controversia, que si bien, teniendo o no una regulación legal, conforme al principio de libertad de la prueba, resulta permisible en el proceso, no obstante, la problemática se presenta en el conocimiento sobre la forma de promoción, en el caso que compete a la presente investigación refiere sobre las Notas de Consumo.

Las ideas contenidas en el presente Trabajo de Grado, aspira analizar Las Notas de Consumo, como prueba, que, en efecto no tiene un tratamiento sistematizado ni en la ley sustantiva ni adjetiva Laboral, por lo que no existe normativa sobre la forma y oportunidad en que debe ofrecerse en el proceso, los efectos de su promoción y los resultados que conllevarían su sustanciación. Si bien, una Nota de Consumo al ser un documento comercial donde el banco envía a su cliente evidencia de haber debitado en su cuenta una determinada suma por el concepto que la misma indica, cuya utilidad es dejar constancia de dicha operación, tal documento no deja de estar exento a ser usado dentro de una proceso laboral como prueba de lo alegado por una de las partes y de allí radica el interés de conocer su naturaleza jurídica y su categorización, por cuanto conviene conocer si tal instrumento pertenece a una prueba libre o prueba legal o nominada.

En definitiva, resulta claro la problemática sobre el tema en cuestión, puesto que, no sólo se requiere tener conocimientos de cuáles son esos medios probatorios para su admisibilidad en juicio, sino también la forma de cómo deberá promoverse y evacuarse, el cual es el tema objeto de estudio, por cuanto, precisa determinar el

medio probatorio para promover dentro del proceso laboral las notas de consumo todo ello consecuente a la ausencia de material para su promoción y evacuación.

Formulación del Problema

En función a los instrumentos jurídicos que consagran los diversos medios probatorios que se pueden hacer valer las partes para producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y así fundamentar sus decisiones, para el presente trabajo de grado se manifiesta el interés de saber ¿Cuál es la forma de promover y evacuar las Notas de Consumo dentro del proceso laboral?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Estudiar la forma de promoción y evacuación de las Notas de Consumo dentro del proceso laboral venezolano.

Objetivos Específicos

- Ubicar la naturaleza jurídica de las Notas de Consumo como prueba en el proceso laboral venezolano.
- Describir la Forma de promoción de las Notas de Consumo como prueba en el proceso laboral venezolano.
- Determinar el sistema de valoración de las notas de consumo en el Proceso Laboral Venezolano.

Justificación de la Investigación

El tema laboral dentro del contexto venezolano, se ha considerado un tema social, al igual que el estudio de los medios probatorio, es por ello que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) consagra el derecho a la defensa vinculado al derecho probatorio y por ende a la libertad probatoria; por lo que el presente trabajo se justifica puesto que aborda derechos constitucionales

procesales relevantes para establecer un debido proceso.

A propósito de ello, los medios probatorios han sido relevantes dentro del derecho procesal, por lo que el estudio de la correcta forma de promoción y evacuación de las Notas de Consumo como instrumento probatorio dentro del proceso laboral venezolano, justifica la realización del presente trabajo, por cuanto, cobra importancia para la práctica jurídica en el ámbito laboral, permitiendo así una visión mas clara sobre dicho instrumento.

Ciertamente, ésta investigación se llevará a cabo con el propósito de ilustrar a los profesionales del derecho sobre el correcto uso y aplicación de los medios de prueba en atención a las Notas de Consumo en materia laboral; de manera que, puedan disponer de todas las herramientas necesarias al momento de promover y evacuar sin que sea vulnerado el Principio Constitucional de libertad probatoria.

En lo esencial, los medios probatorios son relevantes dentro del Derecho Procesal, por lo que su clasificación y categoria es pertinente conocer, de tal suerte que el estudio y desarrollo de las notas de consumo como instrumento de prueba y la categorización del mismo, justifica la realización del presente trabajo de grado, lo cual cobra importancia para la práctica jurídica dentro del ámbito laboral, dada su categorización en la doctrina jurisprudencial de lo que se debe considerar sobre ellas y en consecuencia la ausencia de material sobre el mismo, amerita un exhaustivo estudio; En este sentido, estudiar la naturaleza jurídica, describir la forma de evacuación y examinar su alcance, permite dar una visión mucho mas amplia suministrando así un aporte teórico y práctico.

Sin lugar a dudas, el estudio de la forma de promoción y evacuación de las notas de consumo y su categorización como medio probatorio dentro del Proceso Judicial Laboral, ha estado sujeto a dificultades tanto para su evacuación como su apreciación, por lo que, resulta de sumo interés profundizar sobre ello, en el entendido que, con el desarrollo del presente trabajo, se recogen los criterios jurisprudenciales y teóricos, el cual permite contrastar ésta figura, no sólo con otros medios sino también en otros procesos con otras ramas de Derecho.

A tales disposiciones es que se justifica ésta investigación, lo cual se realiza con la finalidad que sus resultados sirvan de antecedentes a todas aquellas personas que tengan interés de abordar la forma de promoción y evacuación de las notas de consumo, por cuanto se desarrollará un análisis detallado sobre la viabilidad procesal del medio probatorio que lo comprende a la luz de la Constitución, las leyes, los criterios doctrinarios y jurisprudenciales aplicables a la materia.

Limitaciones del Estudio

El presente trabajo no tiene limitación alguna, por cuanto su desarrollo se sustenta en el estudio de instrumentos jurídicos que rigen los medios probatorios, entre ellos, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Jurisprudencias Patria, Ley Orgánica Procesal del Trabajo y demás instrumentos jurídicos que por analogía se puede traer al proceso laboral venezolano.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL

El presente capítulo desarrolla la ubicación del objeto de estudio en el contexto, el cual consiste en plasmar los aspectos teóricos y normativos que van a fundamentar la investigación, con base al planteamiento del problema que se ha realizado. Así como indica Balestrini (2002, p. 91) El marco referencial conceptual es: "...el resultado de la selección de aquellos aspectos más relacionados del cuerpo teórico epistemológico que se asume, referidos al tema específico elegido para su estudio".

Antecedentes

Los antecedentes son aquéllos estudios que se realizaron previamente, pero que sirven de base para el desarrollo de una investigación. Al respecto, Arias (2006, p. 39) define los antecedentes como: "...investigaciones realizadas anteriormente que guardan alguna vinculación con el problema en estudio". Sin embargo, es pertinente enunciar que la temática aquí planteada, aún cuando no ha sido abordada de forma directa en otras investigaciones, está sustentada por estudios que se han hecho a otros medios de prueba, figuras que, en efecto, guardan relación con la misma. Evidentemente, los estudios planteados en materia probatoria han destacado los diversos y constantes intentos por canalizar la forma correcta para promover medios probatorios, de hecho, los resultados han demostrado que el correcto empleo de dichos medios permite una mejor actividad valorativa por parte del juez.

A fin de sustentar el presente trabajo de grado, conviene señalar el trabajo de Jaime (2015) titulado Alcance de la Prueba Electrónica dentro del Proceso Laboral venezolano, presentado para optar por el Título de Especialista en Derecho Procesal ante la Universidad Arturo Michelena, cuyo objeto fue analizar la prueba electrónica, aplicando una metodología de nivel descriptivo tipo documental con un diseño documental bibliográfico, utilizando el método de la observación, el análisis y la

síntesis.

Sobre ello, el autor concluyó que, la naturaleza de la prueba electrónica es un medio de prueba libre por lo que, recomienda fundamentar bajo la regla de la equidad la incorporación o desincorporación de las mismas, al igual que la abolición radical del sistema de la tarifa legal para el proceso venezolano, que si bien, en su momento fue valioso, hoy en día es un sistema fósil jurídico.

De manera que, dicha investigación ofrece un aporte al presente estudio, puesto que manifiesta una visión general sobre la adecuación de promoción de las pruebas, por lo que pone en evidencia la necesidad de fomentar el estudio del derecho probatorio. Ahora bien, la relación que tiene con ésta investigación es que se pretende analizar la forma de promoción y evacuación de medios probatorios; sin embargo, se diferencia en que el presente trabajo pretende esclarecer la manera en la que se puede promover las notas de consumo.

En este mismo orden de idea, se destaca el trabajo de grado realizado por Pizzo (2015) Titulado Alcance de la libertad probatoria dentro del proceso laboral venezolano, presentado para optar por el título de Especialista en Procesal Laboral ante la Universidad Arturo Michelena cuyo objetivo fue contextualizar el principio del debido proceso previsto en la Constitución de la República Bolivariana desde la perspectiva y criterios jurídicos sostenidos por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, basándose en un estudio de tipo documental; y concluye que, el debido proceso, en su concepción inicial al presente, ha sufrido un desarrollo que trasciende lo sustantivo y adjetivo, lo formal y material, por lo que ha dejado de ser un simple principio informador del derecho en la búsqueda de la justicia.

Bajo ésta perspectiva, el autor recomienda el fomento de principios probatorios derivados del debido proceso en el ámbito laboral. Por tal razón, se relaciona con el presente estudio en que se pretende abordar el derecho probatorio como garantía que asegure los derechos de las partes frente a la libertad probatoria; y se diferencia, en que ésta investigación pretende enfocar su interés en conocer tanto la forma de promoción y evacuación de las notas de consumo como que tipo de prueba

es, todo ello con el objeto de hacer valer el derecho probatorio a la luz de la constitución y demás leyes en materia laboral, con la finalidad de llegar a un criterio personal.

En otra perspectiva, conviene señalar el trabajo de grado de González (2014) denominado Indicios y presunciones como medio probatorio, Trabajo de Grado presentado ante la Universidad Central de Venezuela, cuyo objeto fue destacar que dentro del Proceso Laboral los medios probatorios versan en el instrumento que rige la materia de forma adjetiva, por lo que, dentro del mismo se consagran los indicios y presunciones, el cual dado la importancia de ellos constituyen objeto de análisis.

De modo que, el autor, en función a un estudio de nivel descriptivo, cuyo objeto fue crear conocimientos directos e inmediatos dirigidos a la solución del problema específico, calificando el diseño como documental a través de una técnica de recolección de información contenida en los diversos instrumentos jurídicos, doctrina y jurisprudencia, concluyendo que el estudio de medios probatorios se debe llevar a cabo en función a los principios que rigen los mismos, las facultades probatorias conferidas por la ley tanto para el juez como para las partes y el valor probatorio que adquieren los mismos dentro del proceso.

En todo caso, el resultado que el autor obtuvo fue el determinar la importancia que representan los principios que rigen las pruebas a fin de garantizarle a las partes el derecho a la defensa en una contienda justa y transparente donde impere la igualdad, de igual forma, estableció la relevancia que tienen las diligencias probatorias en su afán de encontrar la verdad y el aporte positivo de los indicios y presunciones como auxilios probatorios para asegurar la finalidad de las pruebas,

Ahora bien, precisa señalar que los indicios y presunciones no adquieren valor probatorio por sí sólo, sin embargo, se considera que dicho trabajo de grado resulta de gran utilidad, puesto que, el mismo estudia figuras que si bien pertenecen dentro de la estructura de los medios probatorios los mismos no son considerados como tal, por lo que, permite diferenciar y corroborar que los medios probatorios, efectivamente tienen un alcance dentro del proceso, de igual forma, destaca la

importancia de las incidencias procesales en el desarrollo del proceso laboral, en el entendido que, la tramitación, evacuación y valoración de los medios probatorios, en cualquier proceso se desprenden las convicciones del administrador de justicia.

Siguiendo con ésta línea investigativa, se destaca el trabajo de Maceira (2013) titulado “Alcance de la Libertad Probatoria del Juez en la Declaración de parte prevista en el Proceso Laboral Venezolano”, presentado ante la Universidad Católica Andrés Bello, para optar por el título de especialista en Derecho Procesal, Dicha investigación fue de tipo documental monográfico y concluye, que la libertad probatoria es un principio de derecho probatorio, lo cual consiste en el derecho que tienen las partes de probar lo alegado por los mismo.

En consecuencia, ésta investigación se relaciona con el presente trabajo en que ambas intentan destacar la importancia que tiene el Principio de libertad probatoria, no obstante, se diferencia en que ésta investigación más allá de determinar el alcance de la libertad probatoria por parte del juez Laboral, pretende establecer, diferenciar la forma de promoción de las notas de débitos.

Y por último, precisa señalar el trabajo de grado realizado por Morillo (2012) titulado Incidencias procesales de la declaración de parte como medio probatorio en el proceso laboral venezolano, presentado ante la Universidad Rafael Urdaneta en Maracaibo; con el objeto de obtener el título de Especialista en Derecho del Trabajo y Seguridad Social, cuya investigación adoptó un nivel descriptivo de investigación jurídica con un diseño documental, puesto que realiza una descripción exhaustiva sobre las Incidencias procesales de la declaración de parte como medio probatorio en el Proceso Laboral venezolano.

En este sentido, el autor obtuvo como resultado, que esa figura sólo es aplicable dentro del ámbito laboral, sin embargo, la concepción de la misma ha sido confusa, puesto que, proscribire en el ámbito probatorio laboral, las posiciones juradas y el juramento decisorio, concluyendo así que la naturaleza de ese medio es un simple interrogatorio que tan sólo ilustra al juez sobre algunos hechos, por lo que, es limitado debido a que, versa sólo en la prestación de servicio, en consecuencia, no se

puede catalogar como un medio probatorio.

Por otro lado, recomendó la importancia que se proscriba la declaración de parte y a su vez se incluyera en una reforma de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, un interrogatorio libre en el cual las partes participen garantizando así el precepto constitucional. Ahora, el aporte que el referido estudio sumistra al trabajo en cuestión, es que pone en evidencia la diversidad existente de los medios probatorios y el tratamiento para cada uno de ellos, si bien, para el caso de la declaración de parte presenta limitantes, dicha figura en comparación con las tarjetas, permite establecer distinción, descartando así la posibilidad de darle a dicho instrumento el mismo tratamiento para su promoción y evacuación.

No obstante, el desarrollo del presente trabajo de grado, es relevante, por cuanto, no sólo permite destacar las distinciones entre los diversos medios de prueba, sino también que plantea de forma novedosa para la rama de procesal laboral la introducción de los documentos tarjetas que, en efecto hoy en día han sido excluidos, todo ello, consecuente con la ausencia de conocimientos de los mismos.

Bases Teóricas

Las bases teóricas son todas aquéllas teorías que pretenden desarrollar o definir alguna cosa. En apoyo a este punto, Tamayo y Tamayo (2001, p. 95) se refiere a las bases teóricas indicando que: “Cuando el investigador selecciona los elementos que a su inicio son representativos, esto influye en que lo que se quiere estudiar, exige un conocimiento previo para sustentar lo que se investiga”. En tal sentido, las bases teóricas sirven para comprender el problema planteado en el trabajo de investigación. De manera que, en función a garantizar la comprensión del presente trabajo de grado, precisa del desarrollo de nociones básicas y relevantes sobre el tema en cuestión, describiendo como punto de partida los siguientes conceptos:

Proceso Laboral venezolano

El Proceso Laboral ha evolucionado a lo largo del tiempo, adaptándose a una

sociedad cada vez más exigente y cambiante, por lo cual surge la necesidad de crear un órgano especializado en materia laboral. Al respecto, Rodríguez (1969, p. 22) señala: “El Proceso Laboral es directa consecuencia de la inadaptación del proceso civil común para resolver adecuadamente los litigios de trabajo”. Por lo tanto, se diferencia de los demás procesos, por la especialización del órgano llamado a decidir y porque la pretensión que se pretende hacer valer pertenece única y exclusivamente a la materia laboral.

El Proceso Laboral venezolano tiene rango constitucional puesto que la disposición transitoria cuarta, numeral cuarto del texto fundamental expresa que dentro del primer año, contado a partir de la instalación de la nueva Asamblea Nacional se debía aprobar una Ley que garantizara el funcionamiento de una jurisdicción laboral autónoma y especializada así como la protección de los trabajadores en los términos de lo que era para entonces una nueva Constitución. Es por ello que, en el año 2002 se promulga la Ley Orgánica Procesal del Trabajo con el fin de obedecer al mandato constitucional y establecer un proceso regido principalmente por la oralidad.

En ese mismo orden de ideas, La Roche (2003, p. 80) refiriéndose a la oralidad y a la escritura en el proceso judicial señala que: “El proceso escrito es desesperadamente lento y el proceso oral es premiosamente breve y eficaz”. En consecuencia, la ley especial está dirigida a garantizar una justicia expedita que permita la resolución rápida y efectiva de los problemas de índole laboral.

Ahora bien, el Proceso Laboral en primera instancia se desarrolla a través de un sistema de audiencias, el cual está conformado por la audiencia preliminar (fase de sustanciación) y la audiencia de juicio (fase de juicio). En primera instancia los Tribunales Laborales están integrados por los Tribunales de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo y los Tribunales de Juicio del Trabajo, todos ellos comprendidos por un juez unipersonal y un secretario. Sobre la base de lo antes mencionado, Marín (2003, p. 90) expresa que:

La audiencia preliminar es uno de los momentos

fundamentales y estelares del juicio de trabajo y su realización y conducción se materializa en la fase de sustanciación del proceso. Si hay lugar a la conciliación o arbitraje, es signo que la función mediadora del juez fue exitosa y no hay lugar a proseguir la contención.

En virtud de lo anterior, se puede evidenciar que la audiencia preliminar tiene como finalidad conciliar los intereses de las partes en aras de evitar la etapa de juicio en el proceso judicial; en ese sentido, el juez mediador tendrá la difícil tarea de dirigir el proceso con la mayor diligencia posible para que ambas partes puedan llegar a un acuerdo satisfactorio.

En cuanto a la jurisdicción y la competencia lo único que señala la Ley Adjetiva del Trabajo es que las demandas serán propuestas ante el Juez de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo competente por el territorio que corresponda. Se consideran competentes los tribunales del lugar donde se prestó el servicio, donde se culminó la relación laboral, en el que se celebró el contrato de trabajo o el domicilio del demandante. Al respecto, Mora (2005, p. 154) señala que: “La intervención del juez constituye una participación conciliatoria”. Por lo tanto, el juez como rector del proceso deberá procurar que exista un acercamiento amigable entre las partes que les permita encontrar una solución al problema planteado.

Naturaleza del Proceso Laboral

Si bien, el Proceso Laboral obedece principios similares aplicados en otras jurisdicciones, la misma releva su carácter social, por lo que, se deduce que posee características propias, en efecto, en reiteradas decisiones judiciales, las cuales, han creado jurisprudencias patria, se establece que los juicios laborales difieren de los civiles dada su naturaleza social. De manera que, sus fines sociales hacen que la jurisdicción se ejerza sin la rigidez que impera en los demás procesos y de allí la especificidad de sus principios, con una función niveladora debido a la diferente condición económica y social de las partes (trabajador-patrono)

Del mismo modo, el derecho procesal laboral, refiere a, todos los actos que se realizan en tribunales laborales, a objeto de resolver controversias generadas en el ámbito laboral, regido ello, con el fin de proteger al trabajador, por lo que, no pueden ser relajada o modificadas por el convenio de las partes, sustentado en lo social y público. De tal suerte que, el derecho procesal laboral, no está lejos de lo que refiere el derecho procesal como tal, debido a que la misma refiere al conjunto de normas, parámetros a seguir para acudir al órgano jurisdiccional.

Ahora bien, el procedimiento laboral, se desarrolla en función al sistema de audiencias, siendo la preliminar y la de juicio, en primera instancia se conforma por el Tribunal de sustanciación y ejecución y Tribunal de juicio; y en segunda instancia los Tribunales superiores y por último la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, vale señalar que, en cada una de éstas instancias se realizan audiencias orales de las partes.

En este sentido, el proceso de primera instancia es llevado a cabo en dos etapas, cada una asignada a un Tribunal; en primera fase se lleva a cabo en el Tribunal de sustanciación, mediación y ejecución; y, en segunda fase en el Tribunal de Juicio, donde se desarrolla la audiencia de juicio. El proceso inicia con la introducción de la demanda ante el Juez de sustanciación, mediación y ejecución y si ésta cumple con los lineamientos establecido por la norma procede a la admisión de la misma dentro del lapso establecido por la Ley.

Posterior a ello, al décimo día hábil siguiente desde que conste en auto la notificación al demandado, el mismo está en el deber de comparecer para la celebración de la audiencia preliminar, el cual es de forma oral, privada y presidida personalmente por el juez de sustanciación, mediación y ejecución, por supuesto con la obligatoria asistencia de las partes o sus apoderados, precisa señalar que, en tal audiencia el juez tiene como fin mediar, conciliar las posiciones de las partes, todo ello con el objeto de poder resolver la controversia haciendo uso de los medios de autocomposición procesal.

En caso de operar la mediación, el juez dará por concluido el proceso

mediante sentencia oral que dictará en el acto homologando el acuerdo entre las partes, la cual una vez se reducirá en forma de acta, teniendo así efecto de cosa juzgada. Ahora, en caso de incomparecencia, en éste supuesto, el demandado, se presumirá la admisión de los hechos alegados por el demandante y el tribunal sentenciará en forma oral conforme a dicha confesión, haciendo la salvedad que el demandante tiene derecho apelar dentro de los cinco días siguientes.

Sin embargo, en el supuesto de no ser posible la conciliación, el demandado deberá contestar la demanda por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización de la audiencia preliminar y prolongación de la misma, Contestación que debe realizar con claridad y responder por cada uno de los hechos alegados por el demandante, es decir, deberá contestar por todos y cada uno de los hechos admitidos o no y para su defensa creyere conveniente.

Vale señalar que, la oportunidad procesal para promover las pruebas es en la audiencia primigenia, por lo que, no se permitirá en otra oportunidad, de igual forma conviene advertir que la oportunidad en que se hace pública las pruebas en el proceso es, al finalizar el lapso de promoción de prueba, el cual es de quince días y al día siguiente, es cuando se hace pública, es decir, al dieciseisavo día.

En cuanto a la audiencia de juicio, la misma es presidida por el Juez de juicio, quien dispondrá de todas las facultades disciplinarias y de orden para asegurar la mejor celebración de la audiencia; una vez oídos los alegatos por las partes el cual dispone de diez minutos aproximadamente cada uno, se evacuarán las pruebas que en efecto fueron promovidas en su correcta oportunidad.

Seguidamente, una vez evacuadas las pruebas, el juez concede a la parte contraria un tiempo breve para que haga el control contradicción de las mismas, sin embargo, el juez está facultado bien a petición de parte o de oficio solicitar la evacuación de cualquier otro medio que considere pertinente y necesario para esclarecer la verdad.

Concluida la evacuación, el juez se retira de la audiencia por un tiempo el cual no debe exceder de 60 minutos mientras las partes permanecen en la sala,

transcurrido el mismo de regreso a la sala el juez, pronuncia la sentencia expresa el dispositivo del fallo y una síntesis precisa y lacónica de los motivos de hechos y derecho la cual reducirá de inmediato por escrito.

Ahora bien, en la audiencia de juicio, se aprecia la materialización del juicio oral y la inmediación por cuanto el debate de las partes, como el de la evacuación de las pruebas se realiza en la misma audiencia ante el juez que debe participar personal y activamente a los fines de crear su propio juicio valorativo, al tener una percepción directa de las cuestiones controvertidas y del material probatorio, con el fin de obtener certeza fin de la recta administración de justicia.

Medios Probatorios dentro del Derecho Laboral

Ciertamente, el Derecho probatorio, por ser columna fundamental del sistema jurídico adjetivo es relevante en lo que respecta en materia laboral, por cuanto, tras la ausencia de prueba no hay alegato ni pretensión que valga. Es así como la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, consagra innovaciones en cuanto a medios probatorio, por lo que, establece la libertad de prueba, saliendo ello del antiguo esquema en donde los medios probatorios se trataban de forma taxativa y cualquier otro medio diferente a ello, era rechazado por resultar ilegal.

Hoy en día, tanto el patrono como el trabajador, cuentan con recursos, como en efecto lo son, los medios probatorios, y depende de su creatividad el hecho de hacer estos medios pertinentes, adecuándolos y promoviéndolos de forma lógica y racional, para así poder llevarle al juez competente, la convicción de lo alegado.

Derecho a la Prueba

El Derecho a la prueba en el proceso, forma parte del Derecho a la Defensa consagrado en el Texto Constitucional, artículo 49, apoyado en la necesidad de las demostraciones de las afirmaciones, alegatos o defensas realizadas por las partes, y patentizado en el procedimiento con las actuaciones de los litigantes cuando promueven pruebas, se oponen a las de la parte contraria, las impugnan, contradicen,

cuestionan, es decir, cuando realizan actividades de control y de contradicción de la prueba. Asimismo, es pilar fundamental del derecho a la defensa y al debido proceso, el control de las decisiones judiciales con el objeto de evitar las arbitrariedades judiciales, en el ejercicio de sus funciones.

Sobre ello, Maldonado (1980; p. 23) considera que: “el poder discrecional de juez no es absoluto, sino que está vinculado a las reglas prohibitivas, como son las de las pruebas no admisibles por la ley y al nexo de una lógica fundamentación”. En razón a que, el poder discrecional del juez, cuando no es controlado se convierte en arbitrariedad, de allí, la importancia que existan limitaciones para el cumplimiento de la función decisoria, así como la de adecuarse a los criterios jurisprudenciales, en especial a los de casación y a la motivación de la sentencia.

Sistema Probatorio en el Proceso Laboral Venezolano

La Ley adjetiva laboral vigente regula los medios probatorios admisibles en el proceso laboral, por lo que, la forma de promoción, evacuación, valoración y carga de la prueba es regida en principio por tal instrumento; con ello se demuestra entonces que, en efecto, el proceso laboral es especial, puesto que se separa de código civil venezolano.

Sin embargo, la Ley Orgánica Procesal Laboral, en el artículo 11, consagra, siempre que no sea contrario a los principios que sustenta el proceso laboral, la supletoriedad de las normas en: el código civil, código de procedimiento civil vigente y otras normas, en efecto, establece taxativamente lo siguiente:

Los actos procesales se realizarán en la forma prevista en la ley; en ausencia de disposición expresa, el juez del trabajo determinará los criterios a seguir para su realización, todo ello con el propósito de garantizar la consecución de los fines fundamentales del proceso. A tal efecto, el juez del trabajo podrá aplicar analógicamente disposiciones procesales establecidas en el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta el carácter tutelar de derecho sustantivo y adjetivo del derecho del trabajo, cuidando que, la norma aplicada por analogía no contraríe principios fundamentales establecidos en la presente Ley.

En cuanto a los medios de pruebas, el régimen procesal laboral consagra un sistema de prueba libre, salvo algún medio probatorio que esté expresamente prohibido por la Ley, tal como ocurre con las posiciones juradas y el juramento decisorio, el cual por ser consideradas una forma de confesión provocada, las mismas no son admisibles dentro del proceso laboral, no obstante, son sustituida con la declaración de parte medio que por iniciativa del juez puede incorporarse al proceso, por lo que tal figura se considera como un mecanismo procesal de uso potestativo y exclusivo del juez dejando de ser un medio utilizado por las partes.

Notas de Consumo

Es un documento comercial donde el banco envía a su cliente evidencia de haber debitado en su cuenta una determinada suma por el concepto que la misma indica, cuya utilidad es dejar constancia de las operaciones realizadas constituyendo así la base del registro contable de las operaciones realizadas. La naturaleza jurídica de las Notas de Consumo refiere a los documentos tarjas, los cuales son un documento escrito categorizado como prueba legal o nominado. En efecto, en diversas oportunidades, la Sala de Casación Civil ha reiterado que éste tipo de documento una vez validada efectivamente por el cajero, es cuando queda evidenciado el uso de este documento-tarja, pues tal actividad indica que la misma se utiliza normalmente para cancelar los cargos realizados por el uso del servicio público contratado, así como demuestra que el organismo que presta el servicio tiene el documento tarja, que debe contener la misma seña de cancelación.

De modo que la nota de validación de dicho documento, se asimila a las marcas que se les hacía en un mismo instante y con un solo movimiento a las formas primitivas de las tarjas, pues, el corresponder ambas notas de validación, se prueba la cancelación del servicio, por tanto, al ser asimiladas las Notas de Consumo como documentos tarjas, los mismos son medios de prueba admisibles en juicio, por lo cual forman parte del elenco de pruebas nominadas.

En definitiva, las Notas de Consumo, no pueden considerarse documentos públicos, por cuanto en su formación no interviene un funcionario público o particular facultado para dar fe pública por ley, de manera que nace privado y en su contenido constan los símbolos probatorios capaces de demostrar su autoría y, por ende, su autenticidad. Las notas de Consumo, se caracterizan por tener dos originales idénticos, que, en efecto cada parte conserva, por lo que debe guardar coincidencia con el otro original, cuyo elemento característico es su coincidencia, siendo un requisito indispensable.

Haciendo un análisis de lo expuesto, se puede deducir que las notas de consumo constituyen la facturación periódica correspondiente a la prestación del servicio a que se refiere, derivado de un contrato escrito, previamente realizado, en el que se indica las condiciones para la prestación del respectivo servicio, complementado con normativa referente a su prestación o regulación tarifaria por ello. Simplemente el ente que suministra o presta el servicio lo que hace es relacionar el consumo o su utilización por parte del cliente, a fin de que este lo constate, y en caso de desacuerdo plantee una reclamación.

Ahora bien, resulta conveniente plantear que en materia procesal laboral la utilización de éste tipo de documento no es común, no obstante, precisa señalar que cualquiera de las partes no está exento de hacer uso de ello en un proceso judicial con ocasión a la relación laboral, ejemplo de ello, puede ser: a) Reembolsos de gastos que deben ser tratados como costo o gasto de la Entidad de Trabajo y fue realizado por parte del trabajador, b) Gastos de viaje que deben ser tratados como ingreso laboral en cabeza del trabajador. De manera que, ante supuestos como estos o cualquier otro que de una u otra forma tanto el demandante como demandado dentro de un proceso judicial laboral requiera hacer uso de una(s) Nota(s) de consumo como prueba, requerirá conocer el tipo de prueba que pertenece tal documento para así poder llevar la certeza al juez con el mismo.

Cabe destacar que las entidades de trabajos, por lo general resuelven que los gastos en que incurra el trabajador para el desempeño de sus funciones fuera de la

sede habitual de su trabajo, que constituyan viáticos ocasionales, podrán ser tomados como costo o gasto propio de la empresa siempre que el trabajador entregue las facturas y demás pruebas documentales que sustenten el reembolso, demostrando así la veracidad de dichos pagos.

En este caso, la empresa deberá conservar dichos documentos probatorios, los cuales podrán estar expedidos a nombre del trabajador o de la empresa, pero es importante tener en cuenta que al constituir estos pagos costo o gasto propio de la compañía y no un ingreso del trabajador, se debe efectuar las retenciones en la fuente a que haya lugar de acuerdo a la naturaleza jurídica del beneficiario y el concepto pagado, so pena que en el evento en que el trabajador omita practicar la retención a nombre de la empresa, las mismas deberán ser asumidas por el empleado o por la compañía, esto no aplicaría en el caso que el trabajador cancele estos costos o gastos con tarjeta débito o crédito, ya que en este caso será la entidad financiera la encargada de efectuar las retenciones pertinentes.

Adicionalmente, deberá tenerse la precaución de verificar que la documentación soporte aportada por el trabajador cumpla con la totalidad de los requisitos de ley, ya que si dichos pagos no corresponden a reembolsos de gastos o no son demostrados en la forma indicada anteriormente, harán parte de la base gravable para la liquidación de la retención en la fuente del trabajador por concepto de salarios y demás pagos laborales.

Por cuanto, en el supuesto que los gastos de viaje correspondan a viáticos permanentes, bajo estas circunstancias la entidad de trabajo entregará al trabajador la suma que considere pertinente para que éste pueda efectuar los pagos en que deba incurrir en el cumplimiento de sus deberes fuera de su sede habitual de trabajo y sobre los mismos no será necesario que el trabajador pruebe la veracidad de dichos pagos o se vea obligado a entregar pruebas documentales respecto del gasto incurrido.

Bajo esta premisa las sumas entregadas al trabajador serán contabilizadas como un ingreso laboral en cabeza del mismo y se tendrán que someter a retención en la fuente por concepto de salarios y demás pagos laborales. Sin embargo, es

importante señalar que, los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento, y que no tengan por finalidad proporcionar los medios de transporte, los cuales podrían ser tratados como reembolso de gastos.

Documentos tarjas como medio de prueba

Las tarjas, es un tipo de documento que data a un procedimiento primitivo, por cuanto, era usado por panaderos, especieros y otros pequeños comerciantes de comestibles, en países como España y Francia, dada la seguridad que suministraba, tras probar con el mismo, la transacción que celebraban entre sí; éste tipo de documento, se considera que, pertenece al género de pruebas por escrito, sobre ello, Cabrera (1997; p. 98), establece que las tarjas en su versión primitiva, consistía en:

... dos listones o pedazos separados de madera, cuero u otro material, los cuales reposan en poder de cada parte, y que en materia de ventas a crédito, cada vez que el vendedor entrega mercancías al comprador, juntan los dos listones o pedazos y sobre ellos, a su vez en el mismo instante y con un mismo movimiento, se efectúa una marca que abarca a ambos. Cada muesca corresponde a una entrega, y la coincidencia de las muescas en ambos listones, prueba el número de entregas. Si tomamos en cuenta que el Código Civil contempló a las tarjas dentro de la pruebas por escrito, debemos rechazar que dicho Código se esté refiriendo con exclusividad a la forma primitiva expuesta, y por ello, pensamos que los documentos-tarjas (escritos) siempre ha sido posible emitirlos conforme al Código Civil, quien además, no los prohíbe. Esto sin que importe si las tarjas escritas emanan de máquinas, o son suscritas

Ahora bien, según la doctrina, esta figura trataba de un palo o una tabla, dividida longitudinalmente, con un encaje en sus extremos, para marcar lo que se compraba o vendía al fiador, dejando así constancia con una muesca de cada operación realizada. De manera que, al confrontar el listón del que entregó mercancía y el del que la recibió, bastaba con contar las marcas y se tendría la prueba del número exacto de entregas. (

Precisa señalar que, hoy en día, existen una serie de documentos que, si bien no son listones, son documentos que se asimilan a la características propias de una tarja; Y tal deducción, ha sido reiterada por el Tribunal Supremo de Justicia, quien con frecuencia se han enfrentado a situaciones poco clara en la legislación y en función a sus interpretaciones, las cuales han estado sustentada en normas constitucionales, principios generales del derecho y la doctrina, han establecido la institución respectiva, dando así una resolución que estimen pertinente en derecho.

En efecto, actualmente las notas de consumo referente a pagos de servicios de gas doméstico, teléfono, cable hogar, luz, pasajes de avión o autobús, tickets de estacionamiento, peaje, pagos con tarjetas, voucher de entidades bancarias, entre otros, han sido documentos considerados como tipo tarjetas, dado que, ninguno viene con una firma que permita darle el tratamiento que corresponde a un documento privado emanado de tercero, tipo de documento que para poder ser valorados por el juez requieren de su ratificación en el curso del proceso mediante testimonio rendido por el signatario, cosa que no sucede con los documentos tarjetas.

En resumen, éstos son documentos que, por lo general, deben ser certificado por un tercero, según el TSJ (2005), en cuanto a los depósitos bancarios, considero que ese medio probatorio debe ser entendido como tarjetas, por cuanto, cada parte conserva un original idéntico, que guarda coincidencia con el otro original y de allí establece lo que caracteriza un documento como tarja, la cual es la coincidencia que deben tener; sobre ello, dicho autoridad considera lo siguiente:

Una característica particular de las tarjetas y de los depósitos bancarios, es que los mismos carecen de la firma de su autor, recordemos que se trata de un documento que se forma por la intervención de dos personas, por una parte el banco y por la otra el depositante, lo que podría dificultar la determinación de su autoría, pues el banco se limita a imprimir electrónicamente la validación, mediante un grupo de números, signos y señas, por otro lado, le imprime a la tarja un sello húmedo con el símbolo y nombre del banco, no impide que ello ocurra, por cuanto los símbolos probatorios que constan en su contenido, son capaces de permitir la determinación de su autoría.

De igual forma, éste mismo tribunal consideró que las notas de consumo, las cuales son documentos muy peculiar, dado que carecen de firma, por lo que: “...hace un tanto difícil determinar su autoría (autenticidad en sentido estricto), por lo que se hace necesario indagar dentro de su contenido para ubicar rasgos, señas o símbolos que permitan identificar la fuente de quien emanaron”

En razón a ello y para determinar la categoría de estos tipos de documentos, consideró pertinente analizar los símbolos probatorios, en lo que dedujo que tales símbolos no indican un hecho sino que lo representa y ante el signo, quien lo ve, por fuerza directa o indirecta de la Ley, debe creer que un hecho en particular ha sucedido, el cual está representado por el símbolo:

... del símbolo nace una presunción, no es puridad un medio de prueba, no es un vehículo de transporte de hechos al proceso, aparece grabado o estampado en un bien y es transportado a la causa junto con ese bien, por los medios capaces de hacer el traslado; pero, cuando ingresa al expediente, como una abstracción hace presumir *iuris tantum* un cúmulo de situaciones que se comprendían en él sin que exista una razón lógica o natural fuera del mandato legal, entre el signo y todo lo que representa...Pero, los símbolos probatorios, al revés de los hechos que hacen presumir, no está dirigidos al Juez para que fije un hecho desconocido, sino que tiene como destinatarios al público, ya que ellos producen como otro efecto jurídico, al ser garantía, información o identificación de alto nivel masivo. Esta característica hace que los símbolos de por sí sean autenticantes...

De tal manera que, toda nota de consumo posee como características propias un símbolo probatorio, representado éste por logotipos o siglas reconocidas, por lo que, no amerita demostrar su autoría por medio de la firma, sino con la autenticidad que emana de un hecho público y notorio como lo son los símbolos representativos característicos de las empresas, es por ello que, el valor probatorio de las notas, deben tenerse de forma similar a las tarjetas y ser sometidas al examen del juzgador para la apreciación correspondiente quien debe tener presente que a falta de regla legal expresa para la valoración del mérito de la prueba, deberá apreciarla según las reglas de la sana crítica, apoyándose en la lógica y observaciones de experiencia confirmadas por la realidad.

Principio de la Sana Crítica como Sistema de Valoración de la Prueba en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo

Precisa señalar que, una valoración de prueba conlleva a la determinación de la eficacia que poseen éstos, al momento de la apreciación de los medios de prueba, de tal manera que, esa valoración, la cual es una actividad desarrollada por el juez, se enmarca en dos sistemas, siendo ellos, el sistema legal o tarifado y el sistema de la libre apreciación de la prueba o mejor conocida como el sistema de la sana crítica, sistema que, en efecto deriva del mismo principio de la sana crítica.

Ciertamente, dentro del ordenamiento jurídico venezolano, se ha adoptado un sistema mixto, es decir, son admisibles ambos sistemas, sin embargo, en materia laboral y de conformidad con la Ley que rige la materia, establece como propio el sistema de la sana crítica para la valoración de pruebas dentro de tal proceso, en efecto, la LOPTRA, artículo 10 señala que: "Los Jueces del Trabajo aprecian las pruebas basándose en la sana crítica; en caso de duda, preferirán la valoración más favorable al trabajador", por lo que se determina que el sistema de la Sana Crítica se aplica en la jurisdicción laboral a todo tipo de medio probatorio, aun cuando tenga signada una tarifa legal en otras leyes.

Ahora bien, la expresión sana crítica hace alusión al aspecto objetivo (sana: comedida, imparcial, fundada en los principios lógicos generales y las máximas de experiencia) y al aspecto subjetivo (crítica: valoración razonada argumentada) que deben concurrir por igual para determinar el valor de convicción de la prueba. En palabras de Henríquez (2003; p. 45) la apreciación al término de sana siguiente:

No es libre en cuanto no puede ser fruto del capricho del juez, más es libre en cuanto a que el juez es soberano para valorar la prueba, sin perjuicio de las tarifas legales insertas en la ley sustantiva; es razonada, en cuanto a que esa libertad no puede llevar al extremo de juzgar arbitrariamente, según capricho o simples sospechas, y es motivada, desde que el juez debe consignar en la sentencia las razones por las que desecha la prueba o los hechos que con ella quedan acreditados, dando así los motivos de hecho a que se refiere el ordinal 4° del artículo 243 del Código de Procedimiento Civil.

De tal forma que, las reglas de la sana crítica, constituyen garantía de idónea reflexión, basados en la lógica y en la experiencia del operador de justicia, donde la premisa mayor viene dada por las máximas de experiencia, lo cual conlleva a que las decisiones judiciales sean razonadas, motivadas y responsables. En efecto, Bello (2004, p. 78) en el sistema de valoración de la prueba guiado por la sana crítica, el operador de justicia al momento de valorar y apreciarla:

Realiza una actividad silogística, donde la premisa menor estará constituida por el medio de prueba aportado por las partes al proceso o traído oficiosamente por el juez, según sea el caso; mientras que la premisa mayor estará constituida por las máximas de experiencia del juzgador, y la conclusión será la afirmación de existencia o inexistencia del hecho controvertido tema de la prueba.

En este orden de ideas, el análisis de los elementos de prueba reclama una síntesis final que determina la convicción del juez, basándose en el conjunto de pruebas que se le presentan, siendo el método lógico indispensable para asegurar la corrección de los razonamientos, tanto inductivos como deductivos, extrayendo las consecuencias de esos elementos de pruebas establecidos, basados no sólo en la jurídica y la lógica, sino además en la psicología, para poder reconocer la credibilidad, sobre todo en cuanto se refiere a la pruebas de testigos o las declaraciones de parte.

No obstante, el juez es en definitiva un ser humano, de cuyos razonamientos pueden en igual de probabilidades extraerse la verdad o el error en la apreciación derivado de su estado subjetivo, en la aplicación de la norma jurídica al caso concreto. En efecto, el juzgador va formando su convencimiento desde que recibe la prueba para introducir los elementos probatorios en el proceso. Después, comenzará colocándose en la duda en cuanto igualdad de posibilidades para creer como para no creer.

Ahora bien, la Ley adjetiva del trabajo, sin establecer criterios de excepción,

como sucedía en el la n horma adjetiva civil, consagra que, el operador de justicia tiene como regla de valoración de las pruebas, la sana crítica, sistema conforme el cual, los juzgadores tienen libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de experiencias, que sean aplicables al caso.

En este sentido, el criterio del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) se sustenta en que la valoración de los medios probatorios por la sana crítica se aplican en la jurisdicción laboral a todo tipo de medio probatorio, aún cuando tenga asignada una tarifa legal en otras leyes, como ocurre por ejemplo con la prueba de instrumento público y privado, a los fines particulares de establecer si dicha prueba desvirtúa o no la presunción de carácter laboral que vincula a las partes.

De esta manera, este Tribunal (2004) en Sala de Casación Social, consideró que, la sana crítica en la apreciación de las pruebas, a que se refiere el artículo 10 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, conforme a la opinión unánime de la doctrina implica su examen y valoración razonada en forma lógica y atendida a las máximas de experiencia y por ello, reiteró lo siguiente:

...en atención a las circunstancias específicas de cada situación y a la concordancia entre sí de los diversos medios probatorios aportados a los autos, de modo que puedan producir la certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, como lo señala el artículo 69 de esta misma ley, criterio éste que fue ratificado en sentencia de fecha 06 de diciembre de 2005, expediente No. 1078-05, caso Carlos Briceño Segovia contra Pasteurizada Táchira, C.A.

Al respecto, el legislador venezolano, siguiendo la opinión arraigada en la doctrina procesal contemporánea, y en adaptación a las modernas tendencias, acogió como sistema de apreciación judicial, la sana crítica, en el entendido que, si bien se otorga al juez libertad en la apreciación de las pruebas, sin establecer criterios de excepción.

En cuanto a los medios de prueba refiere; pone límite a esa discrecionalidad, en el sentido que el sentenciador al pronunciar su decisión debe motivar su fallo,

estableciendo la convicción o certeza que le han brindado los elementos incorporados a los autos, con fundamento a los razonamientos lógicos, a los conocimientos técnico jurídicos y en las máximas de experiencia, como criterios sociales universalmente aceptados, a los fines de asegurar el derecho a la defensa y al debido proceso, y un posterior control de la actuación judicial.

Así fue concebida en la exposición de motivos de la Ley adjetiva laboral, en la cual se expresa, que se acoge el principio de la sana crítica para valorar las pruebas por el juez, por ser un principio de universal aceptación y de comprobada utilidad y eficacia en la consecución de los fines de la justicia que persigue el proceso.

Es por ello, que la ley incluye la facultad al operador de justicia de fundar su decisión en los conocimientos de hecho que se encuentran comprendidos en la experiencia común, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia, valorando las pruebas con un razonamiento lógico y coherente, que permita fundamentar adecuadamente su decisión.

Bajo tal perspectiva, precisa desentrañar el verdadero sentido y alcance de esta norma contenida en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo que artículo 10, adminiculando el cuerpo completo de la ley, pues el juez en su actividad valorativa, analizará cada medio de prueba, sirviéndose además de los auxilios de prueba (presunciones e indicios), concatenados con la conducta procesal de las partes, y el principio in dubio pro operario, en caso de dudas razonables.

En este sentido, respecto a las reglas de la sana crítica para la valoración de las pruebas, la Sala de Casación Social, en ponencia del magistrado Omar Mora Díaz, ha sostenido que las pautas o reglas a seguir por el operador de justicia, están delimitadas en función de la valoración de la prueba y del convencimiento del juez acerca del mérito de ésta, por lo que, y como lo ha sostenido la jurisprudencia sentada por este Supremo Tribunal:

La sana crítica se infringe cuando la sentencia se limita a describir los elementos de autos sin analizarlos en absoluto en su virtualidad

probatoria, o cuando su valoración de las pruebas esté en franca contradicción con las pautas lógicas que rigen la investigación de la verdad, o cuando se hacen aseveraciones apodícticas para el establecimiento de los hechos, de forma que revele una prematura o irreflexiva formación de la convicción del juez. Es por ello, que la sana crítica, como método de valoración de las pruebas, se relaciona con la convicción que en forma razonada debe llevar al juez a considerar ciertos hechos como probados para, con base en ello, tomar su decisión, trayendo consigo la necesidad de fundamentar la sentencia y la exigencia de motivación del fallo, que conduzca al juzgador a exponer el razonamiento a través del cual llega a la conclusión fáctica sobre la cual basa su sentencia, pues lo que importa de la motivación, es que permita conocer la razón de decidir y excluir la arbitrariedad del juzgador, lo que supone declarar los hechos probados.

De esta manera, la sana crítica no implica la libertad apreciativa por parte del juez sin limitación alguna, pues si bien está autorizado para valorar las pruebas libremente, ello no implica arbitrariedad, por el contrario, deben atenerse a los criterios de la lógica, las máximas de experiencia, razonando analíticamente los hechos y las pruebas.

Bases Normativas

Las bases normativas, Son todas aquéllas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que sirven de fundamento para el desarrollo de la presente investigación. En tal sentido, las bases normativas han sido descritas por Paella y Martins (2004, p. 55) como "...las normativas jurídicas que sustenta el estudio desde la carta magna, las leyes orgánicas, las resoluciones decretos entre otros".

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Carta Magna, publicada en Gaceta Oficial N° 36860, en fecha 30 de diciembre de 1999, la cual contempla Derecho, Deberes y Garantías de los individuos, tras la promulgación de la misma se incorporan Derechos Sociales, por lo que, empieza aparecer en el texto Constitucional venezolano principios y Derechos laborales de rango Constitucional, entre ellos, lo imperativo de aplicar a toda actuación el debido

proceso y a su vez el Derecho Constitucional de las pruebas. En efecto, el artículo 49, establece de forma taxativa que:

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia: (...) Toda persona tiene derecho a...acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso...

Sobre ello, se deduce entonces que, el derecho a acceder, contradecir y controlar un medio probatorio es de rango constitucional, en efecto, el derecho probatorio, es la columna vertebral del Proceso y ciertamente está vinculado con el Derecho a la Defensa, obedeciendo esto al debido proceso, todo ello, por ser el canal conducente para ejercer una defensa, por lo que, es el instrumento utilizado por las partes a objeto de suministrar las razones o motivos que servirán de llevar al juez la certeza de los hechos.

Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002)

Instrumento normativo, publicado en Gaceta Oficial N° 337404. En fecha 12 de agosto del 2002, representa la máxima expresión del intervencionismo del Estado en materia Laboral, siendo así, la fuente relevante y directa, por lo que, cada disposición está sujeta en su totalidad al cumplimiento de todos y cada uno de los sujetos intervinientes en una relación laboral.

En este sentido, la Ley adjetiva laboral, es un instrumento jurídico de rango legal, que reconoce los medios de prueba como derechos de todo trabajador y patrono, ante la presencia de cualquier controversia suscitada entre ellos dentro del ámbito laboral; consagrando así, desde la forma de apreciación de pruebas por parte de los jueces del trabajo hasta la admisibilidad, validez y eficacia de los medios probatorios.

Ahora bien, la forma de apreciar las pruebas por parte de los jueces del

trabajo, de conformidad al artículo 10 de dicho instrumento jurídico, es según las reglas de la sana crítica y en caso de duda, deberán apreciarla según la valoración más favorable al trabajador. Del mismo modo, es pertinente advertir que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, sobre ello, el artículo 69 consagra que:

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Ahora bien, al establecerse que los medios probatorios tienen por objeto acreditar los hechos alegados por las partes y así producir certeza al juez, ésta ley adjetiva establece cuales son los medios de prueba admisibles en juicio, siendo en principio los determinados en el mismo instrumento jurídico, la Ley adjetiva civil y demás leyes de la República, pudiéndose valer las partes, también de cualquier otro medio de prueba que no esté expresamente prohibido por la norma y que consideren conducente a la demostración de sus pretensiones, sobre ello, el artículo 70 dispone:

Son medios de prueba admisibles en juicio aquellos que determina la presente Ley, el Código de Procedimiento Civil, el Código Civil y otras leyes de la República; ... Las partes pueden también valerse de cualquier otro medio de prueba no prohibido expresamente por la ley y que consideren conducente a la demostración de sus pretensiones...

Precisa señalar que, este artículo igual dispone que los medios se deberán promover y evacuar de la forma preceptuada en dicho instrumento jurídico, y en lo no previsto en el mismo, se deberá aplicar por analogía las disposiciones relativas a los medios de pruebas semejantes, contemplados en el Código de Procedimiento Civil, Código Civil o, en su defecto, en la forma que señale el juez del trabajo.

De igual forma, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el Juez en decisión motivada e inimpugnable,

podrá ordenar la evacuación de medios probatorios adicionales, que considere convenientes, tomando en cuenta que, el auto en que se ordenen tales diligencias deberá fijar el término para cumplirlas, la cual contra la misma no se oirá recurso alguno, todo ello de conformidad al artículo 71, la cual dispone:

Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el Juez en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la evacuación de medios probatorios adicionales, que considere convenientes. El auto en que se ordenen estas diligencias fijará el término para cumplirlas y contra él no se oirá recurso alguno.

Otro sustento relevante, es lo consagrado en el artículo 72, el cual expresa que salvo disposición legal en contrario, la carga de la prueba corresponde a quien afirme hechos que configuren su pretensión o a quien los contradiga, alegando nuevos hechos, es decir, se debe probar lo que se alega, al igual cuando se pretenda traer hechos nuevos.

No obstante, ésta disposición establece que, cuando se trata del empleador, independientemente de su presencia subjetiva en la relación procesal, siempre tendrá la carga de la prueba, cuando la causa verse sobre despido y del pago liberatorio de las obligaciones inherentes a la relación de trabajo. A su vez, precisa advertir que, cuando corresponda al trabajador probar la relación de trabajo, este gozará de la presunción de su existencia, cualquiera que fuere su posición en la relación procesal.

En cuanto a la oportunidad de promoción de prueba, la LOPTRA, dispone que la misma será en la audiencia preliminar, prohibiendo así, la promoción de pruebas en otra oportunidad posterior, salvo las excepciones establecidas en esta Ley. De igual forma, el juez de sustanciación, mediación y ejecución, está en la obligación de incorporar al expediente las pruebas promovidas a objeto de ser admitidas y evacuadas ante el juez de juicio, sobre ello, dicho instrumento jurídico consagra lo siguiente:

Artículo 73. La oportunidad de promover pruebas para ambas partes

será en la audiencia preliminar no pudiendo promover pruebas en otra oportunidad posterior salvo las excepciones establecidas en esta Ley.

Artículo 74. El juez de sustanciación, mediación y ejecución, una vez finalizada la audiencia preliminar, en ese mismo acto, incorporará al expediente las pruebas promovidas por las partes a los fines de su admisión y evacuación ante el juez de juicio.

Ahora bien, el artículo 75, establece que dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo del expediente, el Juez de Juicio deberá providenciar las pruebas, admitiendo las que sean legales y procedentes y desechando las que aparezcan manifiestamente ilegales o impertinentes y en el mismo auto, el Juez ordenará que se omita toda declaración o prueba sobre aquellos hechos en que aparezcan claramente convenidas las partes. En cuanto a la negativa de alguna de las pruebas, se podría apelar dentro del lapso de los tres días hábiles siguientes a la negación, la cual debería ser oída a un solo efecto, fundamento de ello el artículo 76, el cual dispone con exactitud lo siguiente:

Sobre la negativa de alguna prueba podrá apelarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha negativa, y ésta deberá ser oída en un solo efecto.

De igual forma, conviene señalar lo consagrado en los artículos 77, 78 y 81, por cuanto, establecen el tratamiento que se le debe dar a los diversos documentos para la promoción y evacuación dentro del proceso, en efecto, todo instrumento público o privado, reconocido o tenido legalmente por reconocido, se podrá producir en el proceso tanto en original, como copia certificada de dicho documento la cual tendrá el mismo valor que el original, siempre que haya sido expedida en forma legal. todo ello de conformidad con el artículo 77.

No obstante, Los instrumentos privados, provenientes de la contraparte, podrán producirse en el proceso tanto en originales. Como en copias o reproducciones fotostáticas o por cualquier otro medio mecánico, claramente inteligible, pero los mismos carecerán de valor probatorio, si la parte contra quien obre los impugnase y

su certeza no pudiese constatarse con la presentación de los originales o con auxilio de otro medio de prueba que demuestre su existencia, todo ello, sustentado en lo consagrado en el artículo 78, disponiendo el mismo lo siguiente:

Los instrumentos privados, ...podrán producirse en el proceso en originales. Estos instrumentos podrán también producirse en copias o reproducciones fotostáticas o por cualquier otro medio mecánico, claramente inteligible, pero los mismos carecerán de valor probatorio, si la parte contra quien obre los impugnase y su certeza no pudiese constatarse con la presentación de los originales o con auxilio de otro medio de prueba que demuestre su existencia.

A su vez, conviene señalar lo consagrado en el artículo 81, por cuanto establece que cuando se esté en presencia de hechos que consten en documentos, libros, archivos u otros papeles que se hallen en oficinas públicas, bancos, asociaciones gremiales, sociedades civiles o mercantiles e instituciones similares, que no sean parte en el proceso el Tribunal, a solicitud de parte, requerirá de ellos, cualquier informe sobre los hechos litigiosos que aparezcan de dichos instrumentos o copia de los mismos, no pudiendo rehusarse las entidades a la entrega de los informes o copias requeridas invocando causa de reserva debiendo suministrar la información requerida en el término indicado.

Código Civil Venezolano

Instrumento jurídico, publicado en Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 2.990 Extraordinaria en fecha 26 de julio de 1982, la cual regula las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas; Este instrumento consagra como prueba por escrito a las tarjetas, estableciendo sobre ello en el artículo 1383, lo siguiente:

Las tarjetas que corresponden con sus patrones hacen fe entre las personas que acostumbran comprobar con ellas las provisiones que hacen o reciben en detal.

Criterio Jurisprudencial

Los criterios jurisprudenciales, son fuentes formales de normas jurídicas individuales, por cuanto, establece en la forma lógica de la norma jurídica imperativos de la conducta que bien puede ser obligatorio, en efecto, para el caso de interés, releva la decisión emanada por el Tribunal Supremo de Justicia (2005) en cuanto al documento tarja, consagrado que:

... hoy día hay una serie de documentos escritos o impresos que pueden asimilarse a las tarjas, tales como los vouchers de las tarjetas de crédito, las planillas de depósito de los bancos y por qué no incluir aquí, las notas de consumo de servicios públicos, pasajes aéreos, marítimos o terrestre. En el caso de los documentos escritos tipo tarjas, cada parte conserva un original idéntico, que debe guardar coincidencia con el otro original, el elemento característico de estos instrumentos es la coincidencia, lo cual se evidencia del artículo 1383 del CC... para que las tarjas hagan fe entre las partes, es requisito indispensable que éstas se correspondan entre sí, no siendo importante, y hasta irrelevante, la firma de los ejemplares...

...es importante señalar que desde el momento en que la nota de consumo ha sido validada efectivamente por el cajero, es cuando queda evidenciado el uso de este documento-tarja, pues tal actividad indica que la misma se utiliza normalmente para cancelar los cargos realizados por el uso del servicio público contratado, así como demuestra que el organismo que presta el servicio tiene el documento-tarja, que debe contener la misma seña de cancelación. La nota de validación la podemos asimilar a las muescas o marcas que se les hacía en un mismo instante y con un solo movimiento a las formas primitivas de las tarjas, pues, el corresponder ambas notas de validación, se prueba la cancelación del servicio. ... los documentos-tarjas son medios de prueba admisibles en juicio, forman parte del elenco de pruebas nominadas (comúnmente llamadas legales.

De ello se deduce que, ciertamente hoy en día, las tarjas presentan una nueva definición en lo que se debe considerar como tal, dado que la jurisprudencia patria ha establecido que los vouchers de las tarjetas de crédito, las planillas de depósito bancarios, las notas de consumo de servicios públicos, pasajes aéreos, marítimos o

terrestre, las cuales son documentos escritos, cada parte conserva un original idéntico, que debe guardar coincidencia con el otro original, y ello, es el elemento característico de los documentos tarjas.

Definición de Términos

Admisión: Aceptar, autorizar la tramitación de un recurso o de una querrela.

Audiencia Preliminar: Acto fundamental en el proceso laboral venezolano, constituido en primera fase realizado de forma oral el cual persigue la mediación y/o conciliación entre el trabajador y patrono, también con ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado en juicio en expediente.

Carga de la Prueba: Obligación de probar lo alegado, el cual en principio corresponde a la parte que contradiga lo alegado por la otra parte.

Derecho del Trabajo: El que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre el patrono y el trabajador.

Documento indubitado: Es aquel documento que está siendo cuestionado en el ejercicio de una de las formas de ataque contra la prueba documental.

Garantía procesal: Ejercicio de la función jurisdiccional a través del derecho procesal implicado al sistema de garantías constitucionales.

Medios de prueba: Instrumentos, objetos o conducta humana con las cuales se pretende demostrar algo.

Objeto de Prueba: Hechos controvertido sobre los cuales versa la prueba.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

En este capítulo se va a desarrollar la Metodología, que comprende un conjunto de pasos para llevar a cabo la investigación; es decir, se trata de un grupo de acciones que están destinadas a describir y analizar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos específicos. En este sentido, Arias (ob.cit. p. 45) señala que: “La metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “cómo” se realizará el estudio para responder al problema planteado”.

Nivel y Modalidad de la Investigación

El nivel de la investigación viene dado por el alcance que se pretende con la misma. Según Arias (1997, p. 47) el nivel de la investigación se refiere: “...al grado de profundidad con que se aborda un objeto o fenómeno”. En tal sentido, comprende hasta qué punto se llevará a cabo el estudio del problema planteado; es decir, tomando en cuenta el tipo de investigación, se conocerá el nivel en el cual se basa todo el estudio. De igual forma, permite conocer qué factores tienen que intervenir para el desarrollo de toda la investigación.

Ahora bien, la presente investigación será de tipo descriptivo; puesto que, se pretende analizar la información reunida con el propósito de llevar a cabo los objetivos que se han trazado para la solución del problema planteado. En ésta perspectiva, un nivel descriptivo consiste en la caracterización de un hecho y, describe fenómenos sociales en una circunstancia temporal y geográfica determinada. Según Sabino (1986, p. 51) ha señalado que: “La investigación de tipo descriptiva trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta”.

Por otra parte, la modalidad que se utilizará en la presente investigación es la investigación jurídica, por cuanto se estudiará y analizará un tema jurídico, que en

éste caso es la naturaleza jurídica de las notas de consumo como prueba en materia laboral con la finalidad de descubrir soluciones jurídicas adecuadas para los problemas que se derivan dentro del proceso probatorio. Según Álvarez (2002, p. 57) define la investigación jurídica como: "...el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de la norma, los valores y los hechos considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrolla en la sociedad".

Diseño y Método de Investigación

El diseño de investigación comprende una planificación compendiada de lo que se debe hacer para lograr los objetivos del estudio; es decir, se trata de una estrategia para resolver el problema planteado. Con respecto al diseño de investigación Sabino (1992, p. 75) plantea que: "...su objeto es proporcionar un modelo de verificación que permita contrastar hechos con teorías, y su forma es la de una estrategia o plan general que determina las operaciones necesarias para hacerlo".

En tal sentido, el diseño de la presente investigación será de tipo documental; es decir, de carácter teórica, ya que estará enfocada en la obtención y análisis de información proveniente de materiales impresos u otro tipo de documentos; más concretamente, en la consulta de fuentes bibliográficas, revistas, consultas electrónicas, leyes, sentencias judiciales y otras fuentes de similar características, que abordan el tema tratado en el estudio, por cuanto se considera como estrategia el apoyo de carácter teórico a través de textos especializados y documentos web.

La investigación documental tiene como objeto analizar los diferentes fenómenos que se presentan utilizando como recurso principal los diferentes tipos de documentos que produce la sociedad y a los cual tiene acceso el investigador. Para Baena (1985, p. 72) la investigación documental se define como: "...una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y

crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información”.

Por el contrario, el método de la investigación hace referencia a un conjunto de herramientas que se utilizan para llegar a un objetivo preciso. Ha sido descrito por Sabino (ob.cit) como: “...el procedimiento o conjunto de procedimientos que se utilizan para obtener conocimientos científicos, el modelo de trabajo o secuencia lógica que orienta la investigación científica” (p. 25). Así es como, para la presente investigación se utilizará el método deductivo, por cuanto se pretende partir del estudio de un principio para trasladarlo a un caso concreto; es decir, de lo general a lo específico. Para Bernal (2010, p. 59) el método deductivo: “...se inicia con el análisis de los postulados, teoremas, leyes, principios, etcétera, de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares”.

Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Información

Las Técnicas de Recolección son las distintas formas o maneras de conseguir la información necesaria para llevar a cabo una investigación. Así como indica Arias (ob.cit.) se entiende por técnica: “...aquél procedimiento o forma particular de obtener datos e información” (p. 67). Ahora bien, tomando en consideración la modalidad de la investigación, se realizará una revisión documental; por consiguiente, se utilizará la técnica de la observación, subrayado y anotaciones, contenida en textos ubicados en bibliotecas, hemerotecas, archivos y páginas web. Además, la investigación estará basada en la técnica de fichaje, con la finalidad de extraer, procesar y retener los conocimientos jurídicos que servirán de base para resolver las interrogantes formuladas en la investigación.

De igual manera, los instrumentos de recolección son aquéllos dispositivos que utiliza el investigador para preparar su base de datos. De acuerdo con lo establecido por Arias (ob.cit.) define los instrumentos de recolección como: “...los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información” (p. 25). Así, en el presente estudio se utilizarán las Fichas Técnicas, con la finalidad de

recolectar información de interés; también se utilizará una computadora y pendrive para conservar la información obtenida en virtud de la investigación realizada.

Por otra parte, el Análisis de Información consiste en aplicar un conjunto de técnicas que permitan obtener el conocimiento necesario de acuerdo con la información obtenida en la investigación. Es por esto que, en la investigación se aplicará la interpretación restrictiva para limitar el significado del texto jurídico interpretado, con el objeto de indagar sobre la voluntad real de la norma. Trabucchi (1967, p. 49) señala que: “La interpretación restrictiva se dará cuando la interpretación lógica restrinja el significado propio de la expresión usada por la ley”

Procedimiento

En el procedimiento se abordan todos los detalles que caracterizan a la investigación y, que servirán para conocer el trabajo, contextualizarlo y justificar cada uno de los pasos dados. En apoyo a este punto, cabe mencionar el planteamiento de Muñoz (1998, p. 202) quien se refiere al procedimiento señalando que: “...es el modo ordenado de actuar con el propósito de alcanzar un fin definido”. A continuación se describen los procedimientos y actividades que se ejecutaron para llevar a cabo el estudio:

1º Fase. Revisión Documental: se llevó a cabo la selección, ubicación y recopilación de la información. En tal sentido, se revisó las distintas fuentes bibliográficas y normativas vinculadas con el tema jurídico propuesto en la investigación, y se realizó el estudio conceptual de las investigaciones o trabajos de grado relacionados con el tema de estudio.

2º Fase. Análisis de Información: se procedió al registro, procesamiento y análisis de la información recabada de las diferentes fuentes, en aras de cumplir con los objetivos específicos establecidos en el primer Capítulo.

3º Fase. Redacción y Elaboración: comprendió la aplicación sistemática y razonada de la información asimilada que desarrollada monográficamente permitió obtener la composición de la investigación, pasar a su elaboración y presentación.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

Presentación y Análisis de Resultado

Este capítulo, se centra en la presentación de los datos encontrados a través de los instrumentos diseñados para el estudio, todo ellos, vinculado con los conocimientos estimados para el desarrollo del presente trabajo de grado, es decir, plasma los datos y resultados sobre cada objetivo sustentado ellos, por los antecedentes, bases teórica y normativa obtenidos en la investigación.

Ubicación de la naturaleza jurídica de las Notas de Consumo como prueba dentro del proceso laboral venezolano.

Conviene señalar que las notas de consumo de acuerdo a los criterios jurisprudenciales están establecidas como documentos tarjas, Sobre tal apreciación, Cabrera (ob. cit), determinó que la naturaleza de las tarjas, estaba contemplada en el Código Civil venezolano, sobre ello, estableció que ésta figura pertenece a las pruebas por escrito, todo ello, en concordancia con dicho instrumento jurídico, sin embargo, considero lo siguiente: “...pensamos que los documentos tarjas (escritos) siempre ha sido posible emitirlos conforme al Código Civil, quien además, no los prohíbe. Esto sin que importe si las tarjas escritas emanan de máquinas, o son suscritas ...”

Ahora bien, las notas de consumo son considerados como documentos tarjas, dada las particular característica que tienen los mismos; y que sin duda alguna, no presenta una firma que permita darle el tratamiento que corresponde a un documento privados emanado de terceros que no sean parte en un juicio, la cual, para que pueda ser valorado por el juez requieren de su ratificación en el curso del proceso mediante testimonio rendido por el signatario.

En este sentido, dada la categorización que presentan actualmente las tarjas, manifiesta novedad en lo que se debe considerar como tal, por cuanto, la

jurisprudencia patria ha establecido que todo aquel documento escrito, en donde cada parte conserva un original idéntico, el cual guarda coincidencia con el otro original, es el elemento característico de ésta figura, por cuanto, un documento tarjetas ya no es la presentación de un listón de madera o cuero sino también aquellos documentos escritos o impresos que se asimilan a las tarjetas, tal como los vouchers de tarjetas de crédito, las planillas de depósito bancarios, las notas de consumo de servicios públicos, pasajes aéreos, marítimos o terrestre.

Sobre ello, la Sala de Casación Civil en Sentencia N° 877 de fecha 20 de diciembre de 2005, reiteró la diversidad de documentos escritos o impresos que se pueden asimilar a este tipo de documento y que: “una vez validada, es cuando queda evidenciado el uso de este documento tarjeta, pues tal actividad indica que la misma se utiliza normalmente para cancelar los cargos realizados por el uso del servicio público contratado, así como demuestra que el organismo que presta el servicio tiene el documento tarjeta, que debe contener la misma señal de cancelación”.

De igual forma, el TSJ reiteró que: “la nota de validación se puede asimilar a las muescas o marcas que se les hacía en un mismo instante y con un solo movimiento a las formas primitivas de las tarjetas, pues, el corresponder ambas notas de validación, se prueba la cancelación del servicio...” En definitiva, la naturaleza jurídica de las tarjetas como medio probatorio en el proceso laboral venezolano, se centra en un documento escrito categorizado como prueba legal o nominado, por cuanto está establecido en la Ley Sustantiva Civil, en el artículo 1383, el cual establece lo siguiente:

Las tarjetas que corresponden con sus patrones hacen fe entre las personas que acostumbran comprobar con ellas las provisiones que hacen o reciben en detal.

Descripción de Forma de promoción de las Notas de Consumo como medio probatorio en el proceso laboral venezolano.

La normativa sobre el procedimiento laboral, contenida en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, dispone sobre una justicia laboral autónoma y especializada,

orientada por un abanico de principios previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la forma de promoción de cualquier medio de prueba dentro del proceso laboral venezolano, la cual consagra una serie de disposiciones sobre ello.

En este sentido, precisa destacar que, la Ley adjetiva laboral, es un instrumento jurídico de rango legal, que reconoce los medios de prueba como derechos de todo trabajador y patrono, ante la presencia de cualquier controversia suscitada entre estos dentro del ámbito laboral; consagrando así, desde la forma de apreciación de pruebas por parte de los jueces del trabajo hasta la admisibilidad, validez y eficacia de los medios probatorios.

Del mismo modo, es pertinente advertir que, el conocimiento sobre la adecuada promoción de los medios probatorios permite acreditar los hechos expuestos por las partes para así producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Ahora bien, ésta ley adjetiva establece cuales son los medios de prueba admisibles en juicio, siendo en principio los determinados en el mismo instrumento jurídico, la Ley adjetiva civil y demás leyes de la República, pudiéndose valer las partes, también de cualquier otro medio de prueba que no esté expresamente prohibido por la norma y que consideren conducente a la demostración de sus pretensiones,

Precisa señalar que, los medios se deberán promover y evacuar de la forma preceptuada en dicho instrumento jurídico, y en lo no previsto en el mismo, se deberá aplicar por analogía las disposiciones relativas a los medios de pruebas semejantes, contemplados en el Código de Procedimiento Civil, Código Civil o, en su defecto, en la forma que señale el juez del trabajo.

De igual forma, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el Juez en decisión motivada e inimpugnable, podrá ordenar la evacuación de medios probatorios adicionales, que considere convenientes, tomando en cuenta que, el auto en que se ordenen tales diligencias deberá fijar el término para cumplirlas, la cual contra la misma no se oirá recurso

alguno, todo ello de conformidad con lo establecido en la LOPTRA en el artículo 71.

En cuanto a la oportunidad de promoción de prueba, la Ley adjetiva laboral dispone que, la misma será en la audiencia preliminar, prohibiendo así, la promoción de pruebas en otra oportunidad posterior, salvo las excepciones establecidas en dicho instrumento jurídico, a su vez, el juez de sustanciación, mediación y ejecución, está en la obligación de incorporar al expediente las pruebas promovidas a objeto de ser admitidas y evacuadas ante el juez de juicio, todo ello, fundamentado en los siguientes artículos:

Artículo 73. La oportunidad de promover pruebas para ambas partes será en la audiencia preliminar no pudiendo promover pruebas en otra oportunidad posterior salvo las excepciones establecidas en esta Ley.

Artículo 74. El juez de sustanciación, mediación y ejecución, una vez finalizada la audiencia preliminar, en ese mismo acto, incorporará al expediente las pruebas promovidas por las partes a los fines de su admisión y evacuación ante el juez de juicio.

En este orden de idea, el artículo 75, consagra que dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo del expediente, el Juez de Juicio deberá providenciar las pruebas, admitiendo las que sean legales y procedentes y desechando las que aparezcan manifiestamente ilegales o impertinentes y en el mismo auto, el Juez ordenará que se omita toda declaración o prueba sobre aquellos hechos en que aparezcan claramente convenidas las partes.

En definitiva, la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, establece la forma de promoción de todo Medio Probatorio, la cual consagra que, desde la audiencia preliminar, valga decir, en la primigenia, las partes deberán promover sus pruebas por ante el juez de sustanciación mediación y ejecución, incorporándola éste último, a las actas al término de aquella, todo ello, a objeto que, el juez de juicio en la audiencia de juicio, se pronuncie sobre su admisión o no y proceda a la evacuación de las mismas, proceso que, en efecto, no excluye a los documentos tarjas.

Determinación del sistema de valoración de las notas de consumo en el Proceso Laboral Venezolano.

Precisa señalar que, el sistema de apreciación de las pruebas, en el proceso laboral venezolano se sustenta en el principio de la sana crítica, valga resaltar que tal principio no contraría el principio de la carga de la prueba, el cual incumbe a quien ha alegado un hecho, deberá probar; no obstante, la valoración refiere al análisis que el juez laboral realiza sobre el mérito de convicción de la prueba, cuyo proceso versa sobre dos aspectos relevantes para la formación del convencimiento.

En este sentido, tales aspectos relevantes son la legalidad y la eficacia, sustentada la primera de ella, en la medida en que haya sido debidamente incorporada en el proceso y la segunda; refiere al mérito de convicción que ofrezca la prueba sobre la ocurrencia del hecho, pudiéndose derivar de ésta, la imposibilidad de desconocer el valor probatorio de ciertos actos.

Bajo otra perspectiva, en del Derecho comparado, la valoración de la prueba supone dos momentos, los cuales deben verse reflejados en la decisión judicial, el primero de ellos, es la valoración individual, para lo cual aplican las reglas de la sana crítica y el segundo; la valoración en conjunto. Ahora bien, la sana crítica, el cual es considerada como, un método valorativo sobre el cual el juez realiza un análisis de forma individual de la prueba, a partir de la lógica, el sentido común y las reglas de la máxima experiencia, conformando así, un sistema, el cual, le permitirá al juez apreciar el valor y eficacia de las pruebas.

De modo que, tal sistema, exige que se determine el valor de la prueba en función a un análisis razonado, siguiendo por supuesto, las reglas de la lógica, lo que dicta su experiencia, el buen sentido y entendimiento humano, fundando así, las razones por las cuales concede o no eficacia probatoria de tal prueba, no obstante, el juez laboral, está en el deber de orientar su actividad dándole prioridad a la realidad de los hechos, por lo que, deberá valerse de todos los medios a su alcance, de tal suerte que, podrá ordenar, evacuar otros medios adicionales a los aportados por las partes, siempre que los mismos sean insuficientes y que no sea para suplir las faltas,

excepciones o defensas de una de las partes.

Ahora bien, su valoración, resulta tanto en lo favorable como en lo no favorable, por cuanto, su fuerza de convicción es regida por el principio de la sana crítica, por lo que, el juez podrá llegar a darle un valor probatorio pleno en cuanto a los hechos que demuestra en este caso la tarja, el cual, se comprueba que es un medio probatorio contemplado en los demás sistemas procesales y en efecto es adoptado de la misma forma como se hace en el sistema procesal laboral venezolano.

Sin embargo, las tarjas como medio probatorio, se encuentran contempladas en instrumentos jurídicos que preceden a la vigente Ley Orgánica Procesal del Trabajo y; de la revisiones jurisprudenciales que versan sobre tal figura, se observó que es poco lo que se ha dicho respecto a las mismas, por lo que, resulta claro manifestar que, no se ha fijado un alcance como tal, teniéndose como respuesta en algunos tribunales un vago reconocimiento al valor e importancia de ellas.

No obstante, el valor probatorio de tales documentos, ha sido reiterado por el Tribunal Supremo de Justicia que, los mismos deben tenerse como tarjas y ser sometidos al examen del juzgador para la apreciación correspondiente quien debe tener presente que a falta de regla legal expresa para la valoración del mérito de la prueba, debe apreciarla según las reglas de la sana crítica, apoyándose en la lógica y observaciones de experiencia confirmadas por la realidad.

Por tanto, el sistema conforme el cual, los juzgadores tienen libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de experiencias, es el sistema de la sana crítica, la cual es aplicables al caso, siendo criterio de la sala que tal valoración se aplica en la jurisdicción laboral a todo tipo de medio probatorio, aun cuando tenga asignada una tarifa legal en otras leyes, como ocurre.

En efecto, la Ley orgánica Procesal del Trabajo, sustenta tal sistema de valoración de prueba, por cuanto el artículo 10 de dicho instrumento jurídico consagra que: “ Los jueces del trabajo apreciarán las pruebas según las reglas de la sana crítica; en caso de duda, preferirán la valoración más favorable al trabajador”.

Conclusiones

De acuerdo a lo indagado, en cuanto a la Ubicación de la naturaleza jurídica de las Notas de Consumo como prueba en el proceso laboral venezolano, la descripción de forma de promoción de las mismas y la determinación del sistema de valoración en el proceso laboral venezolano, se concluye lo siguiente:

- Las Notas de Consumos, se caracterizan por ser documentos tarjas, lo cual pertenecen al género de pruebas por escrito, por lo que su naturaleza es una prueba legal o nominada, dada que están contempladas en el código civil y; aunque dicho instrumento ha consagrado una definición un poco primitiva de tal figura, la jurisprudencia patria ha considerado la existencia de otros documentos que en efecto son similares éstas.

- La Ley Orgánica Procesal del Trabajo, establece la forma de promoción de todo Medio Probatorio, la cual establece que en la audiencia preliminar, valga decir, en la primigenia, las partes deberán promover sus pruebas por ante el juez de sustanciación mediación y ejecución, incorporándola éste último, a las actas al término de aquella, todo ello, a objeto que, el juez de juicio en audiencia de juicio, se pronuncie sobre su admisión o no y proceda así la evacuación de las mismas, proceso que, en efecto, no excluye la promoción de los documentos tarjas.

- El sistema de apreciación de las pruebas, en el proceso laboral venezolano se sustenta en el principio de la sana critica, valoración sustentada en el análisis que el juez laboral realiza sobre el mérito de convicción de la prueba, cuyo proceso versa sobre dos aspectos relevantes para la formación del convencimiento, las cuales son la legalidad y la eficacia, referida la primera de ella, en la medida en que haya sido debidamente incorporada en el proceso y la segunda; se centra al mérito de convicción que ofrezca la prueba sobre la ocurrencia del hecho, pudiéndose derivar de ésta, la imposibilidad de desconocer el valor probatorio de ciertos actos.

Recomendaciones

Ciertamente, las tarjetas como medio probatorio, se encuentran contemplada en un instrumento jurídico que precede a la vigente Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por lo que, están enmarcada como un medio de prueba legal, sin embargo, de la revisiones jurisprudenciales que versan sobre tal figura, se observó que es poco lo que se ha dicho respecto a las mismas, por cuanto, resulta claro manifestar que, no se ha fijado un alcance como tal, teniendose como respuesta en algunos tribunales un vago reconocimiento al valor e importancia de ellas, de tal suerte que, es pertinente recomendar una mayor interpretación sobre el tratamiento a aplicar a tal medio probatorio.

De igual forma, precisa recomendar la incorporación de una definición moderna, en cuanto a la figura refiere en los instrumentos jurídicos que rigen sobre los medios probatorios, todo ello, en función al principio de la progresividad que sustenta el derecho, por cuanto, permitirá garantizar el correcto y adecuado ejercicio de promoción y evacuación de un medio probatorio, como en efecto es un documento tarjeta. Es por ello, que se recomienda fomentar el tratamiento a validar para la misma, dada la categorización de dicha figura, a objeto que, todo operador de justicia e inclusive todo sujeto de derecho que esté involucrado en causas en materia laboral, tenga conocimiento sobre los criterios jurisprudenciales patrio.

REFERENCIAS

Referencias Bibliográficas

- Arias, F. (2012) El Proyecto de investigación, Introducción a la Metodología Científica. Sexta Edición. Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.
- Balbo, C. (2014) Eficacia probatoria de la experticia como medio de prueba dentro del proceso laboral venezolano. Trabajo de grado no publicado, Universidad Rafael Urdaneta en Maracaibo, Zulia.
- Balestrini, M. (2006) Cómo se elabora el proyecto de investigación. Séptima Edición. Caracas, Venezuela, Editorial Consultores Asociados.
- Bello, H. (2004) Análisis Crítico del Régimen Probatorio previsto en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Serie Normativa No. 4. Caracas. Organización Gráficas Carriles.
- Cabanellas, A. (2002) Compendio de Derecho Laboral. Cuarta Edición, Tomo III. Buenos Aires, Editorial Heliasta. Argentina.
- Carnelutti, F. (1955) Teoría General del Derecho, Madrid Instituciones. España
- Cabrera, J. (1997) Contradicción y control de la prueba legal y libre. Caracas, Venezuela, Editorial Jurídica Alva.
- Calvo, E. Terminología Jurídica Venezolana, p.507. Editorial Arte C.A. 2011. Caracas Venezuela.
- Chiovenda, J. (1972) Principios del Derecho Procesal Civil. Tomo II Madrid. Instituto Editorial Reus.

Diccionario de la lengua Española. Real Academia Española (2000) Vigésima Primera Edición. Tomo I. Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid

Devis, E. (1996). Compendio de Derecho Procesal, Pruebas Judiciales. Décima Edición. Tomo II. Medellín. Biblioteca Jurídica Dike.

García, I. (2004) Procedimiento Laboral en Venezuela. Caracas; Editorial Melvin Hernández. Editirial Mc. Grawfhill. México

Henríquez La Roche, R. (2003). Nuevo Proceso Laboral Venezolano. Editorial Marte. Caracas-Venezuela.

Hernández, R. (2010) Metodología de la Investigación. Quinta Edición, México, Editorial McGraw Hill.

Hurtado, J. (2010) Metodología de la Investigación: Guía para la Comprensión Holística de la Ciencia. Cuarta Edición, Caracas, Venezuela, Editorial Ciea-Sypal, Quirón.

Marx, K. (1960)

Rodríguez, M. (1969) Prólogo a la sanción disciplinaria en la empresa (Estudio de la responsabilidad disciplinario-laboral del trabajador) de Bernardo María Cremades. Madrid, España: Instituto de Estudios Políticos.

Sabino, C. (2005) El Proceso de la Investigación. Quinta Edición. Caracas, Venezuela. Editorial McGraw Hill Interamericana Editores.

Sánchez, R. (2007) Técnicas y Metodología de la Investigación Jurídica. Caracas, Venezuela. Editorial McGraw Hill Interamericana Editores.

Tamayo y Tamayo. (2000) El proceso de la Investigación. Cuarta Edición, Mexico. Editorial Limusa Noriega Editores,

Referencias Normativas

Código Civil Venezolano, publicado en Gaceta Oficial N° 2.990 de fecha 18 de septiembre de 1982.

Código de Procedimiento Civil, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 2.990 de fecha 26 de julio de 1982.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36860. Diciembre 30 de 1999. Caracas, Venezuela

Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Gaceta Oficial N° 337404. agosto 13 de 2002. Caracas, Venezuela